Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180030600

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforma al numeral 2 articulo 446 del C.G.P. y articulo 110 ibídem, vencido el término ingrésese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180038700

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190024800

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el oficio No. 082, de fecha 1 de febrero de 2024, procedente del Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá D.C. tómese atenta nota del embargo de remanentes decretado y solicitado por ese despacho judicial, dentro del proceso ejecutivo No. 110013110017-**2023-0011900**. Ofíciese informando que dio cumplimiento a lo ordenado y se tomó atenta nota.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210028900

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. NÉSTOR ANTONIO SIERRA RINCÓN., identificado con C.C. No. 5.556.430 y T.P. No. 22 6 22 CSJ, dentro del proceso de la referencia y en calidad de apoderado de la parte activa, al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL REGULACIÓN DE VISITAS 25799408900120210029500

Visto el informe secretarial y de conformidad con el art. 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que presenta el Dr. NÉSTOR ANTONIO SIERRA RINCÓN., identificado con C.C. No. 5.556.430 y T.P. No. 22 6 22 CSJ, dentro del proceso de la referencia y en calidad de apoderado de la parte pasiva, al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE 25799408900120210032700

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, como pago de los cánones de arrendamiento consignando así títulos a orden de este juzgado, además se recibió escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas, habiéndose resuelto además las excepciones previas y demás, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día seis (06) del mes de mayo del año 2024**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 392 del C.G.P., en la que se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibídem. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníqueles a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétense, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. **POR LA PARTE DEMANDADA:**

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

3. DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.
2. Interrogatorio a la parte demandada.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 25799408900120220029300

Se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar oficio proveniente de la Superintendencia de notariado y Registro donde informa que la medida sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50 N -20362899 fue debidamente inscrita.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220030100

Revisado el informe secretarial, visto la justificación aportada por el apoderado de la parte actora al plenario y de Conformidad al artículo 375 C.G.P. se fija fecha para la realización de diligencia de inspección judicial el día nueve (09) de mayo de 2024 a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220033600

De conformidad con el escrito de cesión de crédito que antecede, suscrito por el cesionario y el cedente**,** se acepta la cesión del crédito u obligación objeto de esta ejecución, que hace el **cedente** BANCO DE OCCIDENTE Nit 890.300.279-4, representante legal Néstor Alfonso Santos Callejas, identificado con C.C. 79364209, a favor del **cesionario,** PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG con Nit 900**.**531.292 -7, mediante apoderado especial, Luis Alejandro Niño Ibáñez, identificado con c.c. 1014255085.

En consecuencia, se tiene como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al **cedente** BANCO DE OCCIDENTE a favor del **cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE SENTENCIA 25799408900120230002800

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a sentencia de fecha 23 de noviembre de 2023, encontrándonos dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de acuerdo a lo normado en el artículo 306 del C.G.P., esta sentencia cumple con los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, LEYDY NATALY ALARCÓN OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.078.366.161 y en contra de**,** FIDEL ÁNGEL SALINAS ÁLVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 79.722.012 de BOGOTÁ D.C.**,** por las siguientes cantidades de dinero:

POR LA SENTENCIA DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($3.500.000 M/CTE) por concepto de adelantos realizados por la señora LEYDY NATALY ALARCÓN OROZCO al señor FIDEL ANGEL SALINAS ÁLVAREZ.
2. Se libra mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.109.594 M/CTE) por concepto de intereses causados desde el CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) y hasta la fecha que se verifique su pago.
3. Se libra mandamiento de pago por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.880.000 M/CTE) por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato suscrito por la señora LEYDY NATALY ALARCÓN OROZCO y el señor FIDEL ÁNGEL SALINAS ÁLVAREZ.

Notifíquese el presente proveído en legal POR ESTADO, conforme al artículo 306 del C.G.P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.)*

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar a OSCAR IVÁN ACOSTA PINILLA, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.462.629 de Zipaquirá estudiante adscrito al Consultorio Jurídico – Centro de Conciliación de la Universidad de La Sabana, aprobado mediante acuerdo No. 011 de abril veintiséis (26) de mil novecientos ochenta y seis (1986) expedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230010800

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término señalado y por encontrarse ajustada a derecho, y no haber sido objetada, SE APRUEBA la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora de conformidad con lo normado en el Art 461 del C.G.P.

Ordénese la entrega de dineros que reposan en la cuenta de este Juzgado a órdenes de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012200

De acuerdo al artículo 286 del C.G.P., este despacho se percata del error involuntario plasmado en providencia anterior, por ende, de oficio,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** auto de fecha 30 de enero de 2024 que levanta medida cautelar de embargo y secuestro de la siguiente manera: Para todos los efectos legales el folio de matrícula inmobiliaria es **50 N – 20263157**, no como erróneamente se indicó. Por secretaria ofíciese en debida forma informando el levantamiento de la medida cautelar y anexe tanto como esta providencia como la que se corrigió.

Notifíquese,

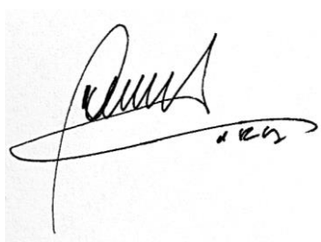

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230015200

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforma al numeral 2 articulo 446 del C.G.P. y articulo 110 ibídem, vencido el término ingrésese para lo pertinente.

En cuanto las liquidaciones de costas practicadas por Secretaría, se encuentran ajustadas a lo probado en esta instancia, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado **LAS APRUEBA.**

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 25799408900120230015400

Revisado el informe secretarial, este despacho, de acuerdo al artículo 286 del C.G.P. de oficio

RESUELVE:

1. **CORREGIR** providencia notificada en el estado del 08 de agosto de 2023, indicando que la misma se emitió el 05 de agosto de la misma anualidad, debido a que se omitió consignar la fecha en el auto admisorio del presente proceso.
2. Conforme al memorial aportado radicado por la parte demandante RECONOCER y TENER al Doctor CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO como apoderada sustituto de los demandados, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

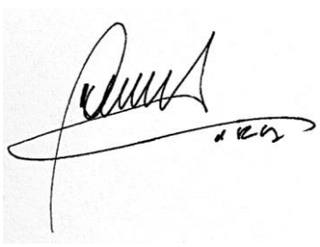

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021600

Una vez vencido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que el emplazado, persona demandada en este proceso, compareciera al proceso, se hace imperioso designar en su representación un curador ad litem, por ende, se nombra al Dr. Carlos Hernán Faustino Augusto Goyeneche Duarte, identificado con c.c. 19.133.900 y T.P. 12.246 del C.S.J.

En consonancia con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P., comuníquesele por secretaría al mencionado Curador de la designación realizada, a través del correo institucional a la dirección electrónica: carloshgoyeneche@yahoo.com.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230021600

Este despacho ordena que por secretaria SE REQUIERA a las diversas entidades bancarias, den cumplimiento a la orden comunicada en el oficio 0603 de 2023 y además informen de los dineros embargados. Por secretaria remítase este requerimiento, ofíciese en debida forma.

Notifíquese,

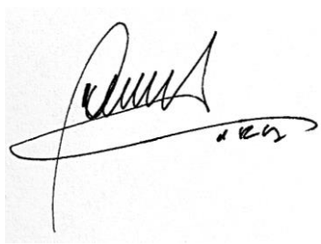

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO GARANTÍA REAL 25799408900120230024400

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago de las cuotas en mora de la obligación el presente proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.

5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

6. Sin costas.

Notifíquese,

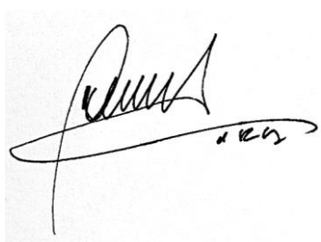

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230027600

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, en auto de fecha 27 de noviembre de 2023, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 C.G.P., auto de fecha 27 de Noviembre de 2023. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 25799408900120230028300

Conforme al artículo 90 C.G.P. teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término señalado los defectos anotados, en auto de fecha 05 de diciembre de 2023, este Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda. Esto en cuanto a que la parte actora no subsano la demanda conforme al artículo 90 C.G.P., auto de fecha 05 de diciembre de 2023. Ordénese la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, lo anterior en consideración a que la solicitud aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la ley 2213 de 2022. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

2. **ARCHIVAR** la actuación adelantada.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230028600

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial de transacción que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por Terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.

4. Autorícese por secretaria la entrega de títulos de depósito judicial a la parte que corresponda.

5. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

6. Sin costas.

Notifíquese,

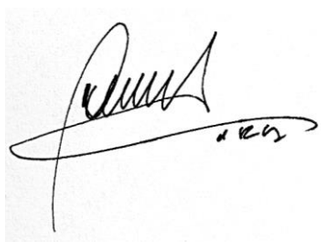

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
25799408900120230003000O

De otro lado se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentado por la parte demandante NELSY MARISOL LEÓN GUERRERO identificada con C.C. 80.656.068 Y JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ identificado con C.C. 1.073.509.912 en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del C.G.P. establece la procedencia del amparo de pobreza así: "se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

El amparo podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el art. 151 del C.G.P., y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular la demanda al mismo tiempo en escrito separado.

Conforme con lo indicado constituye un requisito para la solicitud de amparo de pobreza, afirmar bajo juramento que carece de los medios necesarios para su propia subsistencia y adicionalmente en el caso de actuar como apoderado de apoderado judicial debe realizar la solicitud al momento de instaurar la demanda en escrito aparte. Aunado a lo anterior se debe presentar la solicitud de manera personal.

En el caso sub judice se encuentra que la petición de amparo de pobreza se presentó en la presentación de la demanda, en escrito presentado por la señora, NELSY MARISOL LEÓN GUERRERO identificada con C.C. 80.656.068 Y el señor JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ identificado con C.C. 1.073.509.912 quienes afirmaron bajo juramento que no cuenta con la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley se les debe alimentos.

Así las cosas, como quiera que se cumple con los requisitos para concederé al amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que lo acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

No obstante, debe precisarse que, si se llegaré a demostrar que el solicitante del amparo de pobreza contaba con capacidad económica abra de revocarse el amparo para negarlo, caso en el cual además se impondrá la multa establecida en la norma y se compulsará copias para que se investigue por la eventual conducta penal que corresponda.

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
25799408900120230003000O

En atención al informe secretarial que antecede, subsanada en tiempo y como los documentos aportados reúnen los requisitos requisitos formales de ley establecidos en los artículos 368 y S.S. del C.G.P., el Juzgado,

Dispone:

1. **ADMITIR** la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL iniciada por NELSY MARISOL LEÓN GUERRERO identificada con C.C. 80.656.068 Y JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ identificado con C.C. 1.073.509.912, mediante apoderado y en representación de los menores de edad DYLAN BOHÓRQUEZ LEÓN NUIP 1.070.978.093 Y CATALINA BOHÓRQUEZ FORERO NUIP 1073152300, en contra de JUAN DAVID BUITRAGO MORALES identificado con C.C. 1022.413.028 Y CRISTIAN BUITRAGO.
2. Súrtase el trámite de un proceso VERBAL. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los extremos demandados por el término de VEINTE (20) días. (Artículo 91 y 369 del Código General del Proceso).
3. Se reconoce personería al abogado EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, identificado con C.C. 79.879.932 de Bogotá y T.P. 134.853 del C.S.J. en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).
4.

Notifíquese,

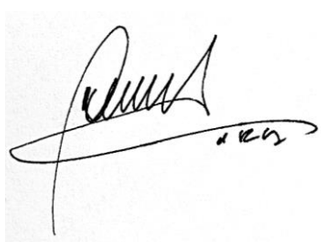

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Conceder AMPARO DE POBREZA a la señora NELSY MARISOL LEÓN GUERRERO identificada con C.C. 80.656.068 Y el señor JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ identificado con C.C. 1.073.509.912.

SEGUNDO. Nombrar como apoderado al Dr. EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO, identificado con C.C. 79.879.932 de Bogotá y T.P. 134.853 del C.S.J. de los señores NELSY MARISOL LEÓN GUERRERO identificada con C.C. 80.656.068 Y JOSÉ FRANCISCO BOHÓRQUEZ identificado con C.C. 1.073.509.912, quien representará a la parte demandante en el presente proceso. Comuníquesele la designación, Désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240001200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Discrimine cada emolumento en una pretensión de manera clara y precisa.
2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240001400

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de, JESÚS MARÍA MÉNDEZ GÓMEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 2.943845 de Bogotá D.C, y en contra de**,** DORA LILIA RAMOS PULIDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 41.612.105 de Bogotá D.C**,** por las siguientes cantidades de dinero:

POR EL PAGARE P- 81097804 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($170.000.000,00) por concepto de la obligación por capital contenido en el Pagaré número P- 81097804 de fecha 18 de abril de 2023 y fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023.

2. Se libra mandamiento de pago por ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 35/100 m.l. ($11.650.039,35) por concepto de los intereses del plazo a la tasa convenida del dos por ciento (2%) mensual, desde el 19 de abril de 2023 hasta la fecha de vencimiento 30 de julio de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el total del capital enunciado, a la tasa máxima legal comercial que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidables desde el treinta y uno (31) del mes de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.)*

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. HUMBERTO RAMÍREZ CONTRERAS C.C. No. 215.678 de Chía y T.P. 30.586 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

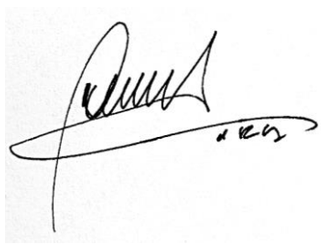

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240001500

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, MI BANCO S.A., antes BANCOMPARTIR S.A., identificado con NIT 860.025.971-5, y en contra de EDUVER URIBE LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.11.235.226 de Tabio – Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

POR EL PAGARE No 1172830:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE ($28.825.370,00) como saldo de capital adeudado contenido en el Pagaré.

2. Por los INTERESES DE MORA sobre el saldo CAPITAL INSOLUTO del Pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.)*

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. JOSÉ ÁLVARO MORA ROMERO, identificado con C.C. No. 79.565.958 y T.P. No. 354.903 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

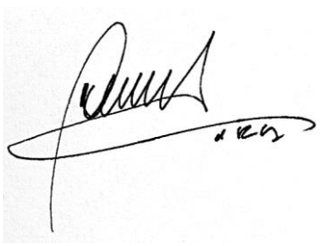

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PAGO GARANTÍA MOBILIARIA 25799408900120240001600

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 467 y 468 del C.G del P, deberá la parte actora adjuntar a la demanda el certificado de tradición del automotor de placa JUX 887 objeto de la garantía mobiliaria actualizado, expedido por la respectiva Secretaría de Transito con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, en aras de verificar el estado del bien, con la demanda no lo aportó.

2. De lo anterior alléguese de manera virtual.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO LABORAL 25799408900120240001700

DECISIÓN:

Procede este despacho a resolver sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda laboral instaurada a través de apoderado judicial por la señora e LEYDI BIBIANA MORENO RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía 1.099.343.023, en contra de ACJ HIGH VOLTAJE S.A.S., sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 830.083.756-6 , demanda radicada por correo electrónico el 22 de enero del corriente año, la accionante presenta demanda para que previos los trámites de un proceso laboral de primera instancia, en concreto en primera medida se reconozca el pago de la liquidación laboral en cabeza del trabajador ACJ HIGH VOLTAJE S.A.S. a favor de la señora LEYDI BIBIANA MORENO RUIZ, Segundo: se realice el pago de las acreencias laborales correspondientes a la indemnización laboral que tiene derecho de manera inmediata teniendo en cuenta que finalizó la relación laboral el 31 de julio de 2023, por el valor de: dos millones trescientos treinta y un mil setenta y seis pesos ($2.331.076) y tercero: Se reconozca el pago de la moratoria por el no pago de liquidación laboral y cuarta se realice pago por concepto de indemnización por falta de pago conforme lo establece el artículo 65 del código sustantivo de trabajo, pretensiones estas y las cuales no han sido reconocidas por los demandados.

CONSIDERACIONES:

Invoca el apoderado judicial de la demandante para determinar la competencia en este asunto, el artículo 12 del Código Sustantivo del Trabajo. Por su parte este despacho invoca los artículos 2 y el artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral, que consagra que esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante. Como bien puede precisarse la demandante ha instaurado demanda laboral para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se desate todo lo concerniente a una relación laboral, asunto que corresponde a la jurisdicción laboral - juzgado laboral del circuito, no a los juzgados promiscuos municipales, por tal motivo así el último lugar donde se haya prestado el servicio sea el municipio de Tenjo Cundinamarca, la competencia exclusiva se radica en el Juzgado Laboral del Circuito de Funza Cundinamarca.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora LEYDI BIBIANA MORENO RUIZ en contra de ACJ HIGH VOLTAJE S.A.S. por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SE ORDENA la remisión de la demanda y sus anexos ante el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA**, como asunto de su exclusiva competencia

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120240001800

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de, BEISY AMAYA AMAYA identificada con C.C. 1078368713 Y MARCO ANTONIO AMAYA identificado con C.C. 1078368713 y en contra de**,** JULIO HUMBERTO MELÉNDEZ BOADA , identificado con la cedula de ciudadanía número 19,093.850 **,** por las siguientes cantidades de dinero:

POR LETRA DE CAMBIO No 1:

1. Se libra mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000.oo) por el valor del capital contenido en letra de cambio firmada en Tenjo, con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2014.

2. Por los intereses legales a la tasa certificada por la Super Financiera.

3. Por los intereses moratorios, igualmente certificados por esa entidad, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 4 de enero de 2014, hasta que satisfagan las pretensiones.

POR LA LETRA DE CAMBIO No 2:

4. Se libra mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000.oo) por el valor del capital contenido en letra de cambio firmada en Tenjo, con fecha de vencimiento el 4 de enero de 2014.
5. Por los intereses legales a la tasa certificada por la Super Financiera.
6. Por los intereses moratorios, igualmente certificados por esa entidad, desde que se hizo exigible la obligación, es decir el 4 de enero de 2014, hasta que satisfagan las pretensiones.
7. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad legal pertinente.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.)*

Se le pone presente a la parte actora que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Se le reconoce personería jurídica para actuar al Dr. LUIS EDUARDO FORERO MEDINA, identificado con C.C. 3.117.618 y T.P. 28163 del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo al poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 27 de febrero de 2024, siendo las8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria